



Rad. 2018-00506

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor JAVIER AUGUSTO VALENCIA PEÑA fue notificado a través de Curador Ad-litem el día 17 de agosto del presente año, el día 31 de agosto del 2021 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado como se reitera a través de curador ad-litem fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Queda para proveer. Buga Valle, Noviembre 2 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00506-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A**

DEMANDADO: **JAVIER AUGUSTO VALENCIA PEÑA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1979**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE BOGOTA S.A** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JAVIER AUGUSTO VALENCIA PEÑA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 3055 del 29 de noviembre del 2018¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **JAVIER AUGUSTO VALENCIA PEÑA** a través de Curador ad - litem, al correo electrónico, el día 17 de agosto de 2021², quien se pronunció a través de escrito allegado el día 26 de agosto del presente año, sin presentar excepción alguna dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 01, cuaderno principal, digitalizado.

² Folio 03 del expediente digital. Abogado HERNAN LOPEZ ERAZO, designado una vez surtida las etapas del emplazamiento al demandado.

³ Éste venció el día 31 de agosto de 2021.



Rad. 2018-00506

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que los títulos valores **-pagaré Nro. 356455211 por valor de \$35.560.000.00 con fecha de creación el 11 de enero del 2017-** y **-pagaré Nro, 17341101 por valor de \$17.753.707,00 con fecha de creación 23 de octubre de 2018-**, que se allegaron para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **JAVIER AUGUSTO VALENCIA PEÑA**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada señor **JAVIER AUGUSTO VALENCIA PEÑA**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.164.000.00)** M/cte.

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **187**.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63dccbfadd58b163073865c50d4aa96650c4c09bb9c958e5a2498faeb7b7662**

Documento generado en 25/11/2021 07:54:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>